

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2023/26

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	7 / de Juliol de / 2023
Durada	Des de les 09:30 fins a les 09:55 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Paula Cerdà Escorihuela
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
PSPV-PSOE	Guillermo Alsina Gilabert	NO
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Eva Bibián Gálvez	SÍ
PSPV-PSOE	Jorge Català Estarells	SÍ
PSPV-PSOE	Maria de la Vall Miralles Bordes	SÍ
PSPV-PSOE	Juan José Borrás Mestre	SÍ
(Alcaldessa en funcions) COMPROMÍS	Paula Cerdà Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Alberto J. Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

Excuses d'assistència presentades:

1.- Guillermo Alsina Gilabert: Per absència del municipi

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 52

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 30 de Juny de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 30 de Juny de 2023, que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria, l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 30 de Juny de 2023.

2.- Expedient 948/2023. Proposta de Devolució d'Ingressos Indeputs - I

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 30 de juny de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de la devolución de tasas por retirada con grúa del vehículo matrícula B-8139-WK,, Expediente N.º 32/2023.

ANTECEDENTES

I.

En fecha 31/01/2023, María Dolores Martín Peral presenta un escrito al Ayuntamiento en el que solicita devolución de importe de 72 € pagados en concepto de tasa de grúa Nº expediente 32/2023.

II.

El instructor del expediente sancionador, emite informe en fecha 15/06/23 donde se indica lo siguiente:

"INFORME POR RECLAMACIÓN PATRIMONIAL

En Vinaròs (Castellón), siendo las 16:21 horas del día 31 de de , el , que instruye y certifica, tiene a bien

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PRIMERO.- Devolver a Ma la cantidad de 726 ingrosadas indebidamente en concepto de pago tasas por retirada de grúa del vehículo B-8139-WK, N.º Expediente N.º 32/2023, según informe favorable del instructor de la policía local.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago del interés de demora por importe de 1,33 €.

TERCERO. - Dar traslado a Intervención y Tesorería para proceder a la devolución.

CUARTO.- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 3419/2023. Proposta de Devolució Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres (ICIO) - Malvarruiz Soluciones Termosolares SL

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 13 de juny de 2023:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección, gestión y los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de las

órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

ANTECEDENTES DE HECHO

I.

En relación con el escrito presentado por MALVARRUIZ SOLUCIONES TERMOSOLARES SOCIEDAD LIMITADA con DNI 7....., en fecha 04/04/2023 con registro n.º 4454 por el que solicita la devolución del importe ingresado en fecha 12/01/2023 autoliquidación 020230066055 en relación con Declaración responsable para la ejecución de obras menores consistentes en una instalación fotovoltaica de autoconsumo sobre estructura tipo pérgola en terraza plana, con emplazamiento en CL. AUSIAS MARCH, 85 (referencia catastral 5840803BE).

II.

Por parte de la TAG de urbanismo se ha emitido informe de fecha 22 de mayo de 2023 sobre la devolución del ingreso realizado el cual transcribo literalmente:

"Expediente: 3419/2023

Expediente de Urbanismo: 624/2023 -DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRA MENOR

Asunto: solicitud devolución ICIO

NOTA DE RÉGIMEN INTERNO

De: URBANISMO

A: TESORERÍA

Vista la solicitud presentada por MALVARRUIZ SOLUCIONES TERMOSOLARES SOCIEDAD LIMITADA (CIF B98532666), en representación de DOMINGO VICENTE con DNI 7....., con registro de entrada n.º 2023-E-RE-4454, de fecha 04/04/2023, en el que solicita la devolución del ingreso de 144,48 euros, realizado en concepto del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en relación con la

Examinado el expediente de Urbanismo relacionado, 624/2023, consta lo siguiente:

- En fecha 12/01/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-446), MALVARRUIZ SOLUCIONES TERMOSOLARES SOCIEDAD LIMITADA (CIF B98532666), en representación de DOMINGO VICENTE con DNI 7....., presentó declaración responsable para la ejecución de obras menores consistentes en una instalación fotovoltaica de autoconsumo sobre estructura tipo pérgola en terraza plana, con emplazamiento en CL. AUSIAS MARCH, 85 (referencia catastral 5840803B). El plazo de ejecución fijado es de tres meses.
- En fecha 04/04/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-4454) la declarante presenta escrito en el que indica que no se han ejecutado las obras, y solicita la devolución del ICIO abonado.
- En fecha 22/05/2023, el controlador urbanístico municipal ha realizado visita de inspección al dicho emplazamiento, en la que constata que las obras no se han ejecutado.

De conformidad con lo previsto en el art. 100.1º del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), "El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se obtenga o se obtenga la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

En consecuencia, no habiéndose producido el hecho imponible, procedería la devolución del ICIO

AGTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi de registre: 0027
Verificació: https://verificacio.gub.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona

ingresado.

No obstante, resolverá el órgano competente."

III.

Por providencia de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitar la devolución solicitada.

IV.

Hecha la comprobación en el programa de gestión tributaria y la contabilidad consta en la cuenta del Banco Santander un ingreso por el importe de 144,48€ en fecha 12/01/2023, a nombre de Domingo Vicente Amela Giner.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En lo referente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la ordenanza municipal que lo regula dispone que constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia.

El artículo 6 relativo al devengo dispone que el impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, y en todo caso los efectos de este impuesto se considerará iniciada cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.

El artículo 3 dispone que el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha en los supuestos de denegación de la licencia, desistimiento, renuncia o caducidad del expediente, siempre que la construcción, instalación u obra no se hubiera efectivamente iniciado.

SEGUNDO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

"1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

TERCERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo dispone: "1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos de

de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO.. Reconocer a DOM. el derecho a la devolución de 1.444,44 euros ingresados en concepto del Impuesto Construcciones instalaciones y obras al no haberse realizado el hecho imponible según informe de los Servicios Técnicos municipales.

SEGUNDO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Data: 18/07/2023
Número: 2023-0027

4.- Expedient 5701/2023. Propostaa de Devolució d'Ingressos Indeguts Campus Illa - '1

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 30 de juny de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local de carácter nacional, emite el siguiente informe relativo a la devolución de ingresos debidos concepto de la tasas comedor Escola d'estiu " L 'Illa".

ANTECEDENTES

I.

En fecha 19/06/2023 Jordi Bel Gilabert solicita la devolució 217,5€, ingresados en concepto de comedor del CAMPUS D'ESTIU L'ILLA VINARÒS de V, indicant que per error havia hechu un ingreso en una cuenta del Ayuntamiento, reclamando su devolución.

II.

Solicitando informe a la Regidoria d'Infancia i Joventut, este se emite en fecha 22 de junio de 2023, indicando lo siguiente:

Exp.- 5701/2023

Assumpte: Devolució import de un pagament erroni. CAMPUS ILLA 2023

Data d'iniciació: 19/06/2023

INFORME REGIDORIA D'INFÀNCIA I EDUCACIÓ

FRANCISCA FRESQUET MERCANT com a funcionària a càrrec de departament d'Infància i Educació, uns dels responsables del contracte administratiu del servei consistent en l'execució del Campus Estiu Illa 2023, segons decret d'alcaldia núm. 2023-1581 de data 09/06/2023.

Vista la sol·licitud realitzada per Jc amb DNI 471, amb registre d'entrada núm. 2023-1581 E-RE-7555 de data 18/06/2023 i una vegada verificat segon informe de tresoreria que realment s'ha abonat en el seu moment un import per part de l'usuari nomenat, per la quantitat de 297,5 € en concepte Escolalet Vinaròs Ve en lloc de 80 € per a participar en el CAMPUS ILLA 2023, havent un desquadre de 217,5 € a favor de l'Ajuntament de Vinaròs, que no correspon segons el preu públic assignat a aquesta activitat, havent sol·licitat la devolució d'aquest import.

Primer.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament a amb DNI 471

Segon.- L'import de la quantitat a retornar sol·licitada ascendeix a un total de 217,5 €

Tercer.- Realitzar el pagament indicat i en la forma sol·licitada.

III.

Por providencia de Alcaldía de fecha 26 de Junio de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitar la devolución solicitada.

IV. Consultados los datos obrantes en la contabilidad municipal, se constata que en fecha 15/06/2023 se efectuó el pago de 297,50 € en la Caixa Rural

"En relació a l'ingrés efectuat per a inscriure a V a l'escola d'estiu, i consultat comptabilitat, apareix una transferència de 297,50 € el dia 15 de juny al cte. de Caixa Rural ES35 3 58€"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece

" 1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

SEGUNDO.. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21 dispone: " 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que corresponden cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 10 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas de todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Reconocer a JO el derecho a la devolución del importe de 217,5€ por tratarse de un error según informe favorable del departamento de la Regidoria d'Infancia i Joventut

SEGUNDO. Que se notifique la resolución al interesado así como se comunique a la Tesorería para que proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el interesado."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

5.- Expedient 584/2022. Proposta de rectificació autoliquidació IIVTNU i devolució d'Ingressos Indeguts - i

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria e Intervenció de data 8 de juny de 2023:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe relativo a la rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 25/01/2022, solicita la rectificación de la siguiente autoliquidación por la venta efectuada en fecha 10/01/2022 ante Jesús María Gallardo con número 9 de protocolo, así como la devolución de ingresos indebidos debido a que vendió con pérdidas. Adjunta escrituras de adquisición y transmisión:

n.º liquidación	Sujeto pasivo	Importe	Finca registral	Domicilio tributario
202206776	C/	10 €	35772	CL DE SANT RAFAEL

SEGUNDO. Examinada la escritura de adquisición aportada, otorgada en fecha 25/01/19 ante Manuel Manzanares con número 89 de protocolo, se constata que el inmueble se adquirió por 4500 € y se vende por el mismo precio, por lo que queda acreditada la inexistencia de incremento de valor en comparación con los precios de adquisición y transmisión de los inmuebles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

"1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."

(...)

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi validat 6
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament. Des de la plataforma eSistema eSistema | Pàgina 13 de 54

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

Artículo 107. Base imponible

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

(...)

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor."

SEGUNDO. El Artículo 120 de La Ley General tributaria dispone: "1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente. No obstante, cuando lo establezca la normativa propia del tributo, la rectificación deberá ser realizada por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta Ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación o de la autoliquidación rectificativa.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

No obstante, cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar resultante de la rectificación.

4. Cuando lo establezca la normativa propia del tributo, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación rectificativa, utilizando el modelo normalizado de autoliquidación que se apruebe conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 98 de esta Ley, con la finalidad de rectificar, completar o modificar otra autoliquidación presentada con anterioridad."

TERCERO. El Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, regula la devolución de ingresos indebidos en los artículos 14 a 20.

Artículo 15.1.e) Supuestos de devolución.

"1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

(...)

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior."

CUARTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Estimar la solicitud de rectificación de la siguiente autoliquidación y devolución de ingresos indebidos del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 10/01/23 en virtud de escritura de compraventa protocolo número 9 otorgada en la notaría de Jesús María Gallardo:

n.º liquidación	Sujeto pasivo	Importe	Finca registral	Domicilio tributario
202206776		10 €	35772	CL DE SANT RAFAE

Segundo. Autorizar, reconocer la obligación y ordenar el pago de 0,32 € a :
en concepto de intereses de demora.

Tercero. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 4773/2023. Proposta d'aprovació liquidacions per actes Mortis Causa (juny)

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 3 de juliol de 2023:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la aprobación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por transmisiones mortis causa.

ANTECEDENTES

Realizado el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de

Natureza Urbana, por la transmisión de inmuebles por actos mortis causa, en los expedientes que a continuación se relacionan, el Departamento de Tesorería ha practicado, de conformidad con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las siguientes liquidaciones:

Nº	EXP	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	FINCA REGISTRAL	DOMICILIO TRIBUTARIO
1	3128/23	202307392	RU	155,17 €	29873	CL L 6J 01
2	3128/23	202307389	RU	155,17 €	29873	CL L 6J 01
3	3128/23	202307390	RU	155,17 €	29873	CL DE 1B J 01
4	3128/23	202307391	RU	155,17 €	29873	CL DE 1B J 01
5	4781/23	202306704	CO	39,89 €	15002	AV DE 1 01 04 02
6	4781/23	202306703	CO EN	39,89 €	15002	1 01 04 02
7	4787/23	202306707	MC	13,90 €	33099	CL DE GRAN. 04 ED.
8	4787/23	202306708	MC	10,15 €	33099	CL DE GRAN. 04 ED.
9	4787/23	202306709	MC	10,15 €	33099	CL DE GRAN. 04 ED.
10	4787/23	202306712	MC	10,08 €	2224530	CL DE 13
11	4787/23	202306713	MC	10,13 €	2224530	CL DE 13
12	4787/23	202306710	MC	18,78 €	33099	CL DE L GRANA 4 ED.
13	4787/23	202306714	MC	10,03 €	2224530	CL DE L 3
14	4787/23	202306711	MC	18,78 €	33099	CL DE L GRANA 4 ED.
15	4787/23	202306715	MC	10,03 €	2224530	CL DE L 3
16	4801/23	202306734	CL DE	71,63 €	16204	CL DE L 01 1,3 Esc 01 03
17	4801/23	202306735	MI	87,68 €	16204	CL DE L 01 1,3 Esc 01 03
18	4801/23	202306736	MI	87,68 €	16204	CL DE L 01 1,3 Esc 01 03
19	5014/23	202307150	CI R	10,00 €	23703	CL DE L 122
20	5014/23	202307151	CI R	201,29 €	26394	CL DE L A05

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Cod Validació: 83474356545727KDELENS8EE4
Verificació: <https://vinaros.gub.es/verificador-validacio/>
Data: 2023-07-18 10:00:00



21	5149/23	202309045	MA	/D	66,23 €	14108	AV DE B	.00
22	5149/23	202309048	MA	/D	20,04 €	38162	CL DEL	.01 B
23	5149/23	202309046	MA	:	66,23 €	14108	AV DE B	.00
24	5149/23	202309049	MA	:	20,04 €	38162	CL DEL	.01 B
25	5149/23	202309047	MA	N	10,00 €	14108	AV DE B	.00
26	5149/23	202309050	MA	N	20,04 €	38162	CL DEL	.01 B
27	5149/23	202309044	MA	D	10,00 €	14108	AV DE B	.00
28	5149/23	202309051	MA	D	11,45 €	38162	CL DEL	.01 B
29	5192/23	202307522	PO	IA	10,00 €	24952	AV DE B/	01 H
30	5192/23	202307509	PO	IA	10,00 €	2500928	AV DE B/	19 28
31	5192/23	202307517	PO	IA	10,00 €	2500929	AV DE B/	19 30
32	5192/23	202307526	PO	MARIANA	10,00 €	24952	AV DE B/	01 H
33	5192/23	202307523	PO	MARIANA	10,00 €	24952	AV DE B/	01 H
34	5192/23	202307512	POP	IANA	10,00 €	2500928	AV DE B/	19 28
35	5192/23	202307516	POP	IANA	10,00 €	2500928	AV DE B/	19 28
36	5192/23	202307518	POP	IANA	10,00 €	2500929	AV DE B/	19 30
37	5192/23	202307520	POP	IANA	10,00 €	2500929	AV DE	
38	5192/23	202307524	PO	4	10,00 €	24952	AV DE	
39	5192/23	202307525	PO	4	10,00 €	24952	AV DE	
40	5192/23	202307510	PO	4	10,00 €	2500928	AV DE	
41	5192/23	202307515	PO	4	10,00 €	2500928	AV DE	
42	5192/23	202307519	PO	4	10,00 €	2500929	AV DE	
43	5192/23	202307521	PO	4	10,00 €	2500929	AV DE	
44	5208/23	202307539	BE RA	IA	10,00 €	35317	AV DE 12	3c G S02
45	5208/23	202307537	BE RA	IA	49,74 €	35338	AV DE D	3c 01 02
46	5208/23	202307538	BE	OLFO	10,00 €	35317	AV DE 12	3c G S02

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

47	5208/23	202307536	BEL	RODOLFO	49,74 €	35338	AV DE D	68 Esc 01 02
48	5268/23	202307726	BAL CRI		275,87 €	1	CL DE	10 60
49	5281/23	202307743	PRA	IMA	105,57 €	37483	PZ DE 02 E E1	NO, 3 Esc 02
50	5281/23	202307745	PRA	IMA	10,00 €	341346	CL DE	12 58
51	5281/23	202307749	PRA	IMA	10,00 €	341347	CL DE	12 59
52	5281/23	202307752	PRA	IMA	10,00 €	3007412	PZ DE S02 83	NO, 3 Esc G
53	5281/23	202307760	PRA	IRTA	105,57 €	37483	PZ DE 02 E E1	NO, 3 Esc 02
54	5281/23	202307754	PRA	IRTA	10,00 €	341346	CL DE	12 58
55	5281/23	202307753	PRA	IRTA	10,00 €	341347	CL DE	12 59
56	5281/23	202307751	PRA	IRTA	10,00 €	3007412	PZ DE S02 83	NO, 3 Esc G
57	5281/23	202307741	PRA	VO	10,00 €	37483	PZ DE 02 E E1	NO, 3 Esc 02
58	5281/23	202307742	PR	VO	10,00 €	341346	CL DE	
59	5281/23	202307748	PR	VO	10,00 €	341347	CL DE	
60	5281/23	202307750	PR	VO	10,00 €	3007412	PZ DE S02 83	Esc G
61	5299/23	202307764	PAI SEI	AN	215,75 €	28081	CL D'	03 B
62	5299/23	202307765	PAI CAI	RIA DEL	215,75 €	28081	CL D'	03 B
63	5299/23	202307766	PAI	VO	222,29 €	28081	CL D'	03 B
64	5375/23	202308827	AR	A	147,59 €	30283	AV DE BJ 02	195 BJ 1
65	5375/23	202308838	AR	A	10,00 €	30324	AV DE S2	195 S01
66	5375/23	202308830	AR	A	10,00 €	3032022	AV DE T S01	195 Esc
67	5375/23	202308832	AR	MADNA	10,00 €	3032025	AV DE T S01 08	195 Esc
68	5375/23	202308829	AR	U	147,59 €	30283	AV BL	
69	5375/23	202308839	AR	U	10,00 €	30324	AV	

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

						52	
70	5375/23	202308831	AF		10,00 €	3032022	AV T S LADA, 195 Esc
71	5375/23	202308833	AF		10,00 €	3032025	AV T S LADA, 195 Esc
72	5375/23	202308835	AF		10,00 €	30281362	AV G S LADA, 195 Esc
73	5375/23	202308834	PE	EDAD	10,00 €	30281362	AV G S LADA, 195 Esc
74	5391/23	202308854	TO		96,86 €	27675	CL ESI PILAR, 48
75	5391/23	202308856	TO		96,86 €	27675	CL ESI PILAR, 48
76	5523/23	202309163	RA		10,00 €	36059	CL 50
77	5523/23	202309161	RA		0,00 €	36107	CL 17
78	5523/23	202309162	RA		10,00 €	36059	CL 50
79	5523/23	202309160	RA		0,00 €	36107	CL 17
80	5528/23	202309000	AE	IA	11,03 €	38440	CL 14 F
81	5528/23	202309001	AA JA	SCO	24,60 €	38440	CL 14 F
82	5528/23	202309002	AN	RMEN	24,60 €	38440	CL 14 F
83	5528/23	202309003	AN	ANGEL	24,60 €	38440	CL 14 F
84	5531/23	202309006	CH LL	AQUIM	1.158,69 €	10487	PS sc 01 BJ 02
85	5531/23	202309004	CH	URA	1.158,69 €	10487	PS sc 01 BJ 02
86	5552/23	202309041	BA	ANDRA	111,10 €	26011	CL II 60
87	5552/23	202309040	BA	SHAKIRA	111,10 €	26011	CL II 60
88	5552/23	202309039	BA	AMARA	111,10 €	26011	CL II 60
89	5610/23	202309071	HE AL		734,70 €	14270	CL DOS
90	5610/23	202309070	HE AL		2.537,27 €	89148116	AV IS
91	5612/23	202309077	PU	IERALDA	184,67 €	5793	CL sc 01 BJ 01
92	5612/23	202309079	PUA	IA	214,77 €	5793	CL sc 01 01 01

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

118	5889/23	202309356	GOA	≡	69,29 €	29321	AV DE 04 02	ILADA, 112 Esc
119	5889/23	202309359	GOA	≡	15,81 €	281435	AV DE Esc 0.	ILADA, 112 BI A
120	5889/23	202309360	GOA	≡	10,00 €	281435	AV DE Esc 0.	ILADA, 112 BI A
121	5889/23	202309357	GOA	≡	122,97 €	2871923	AV DE E Esc	ILADA, 112 BI
122	5889/23	202309358	GOA	≡	27,32 €	2871923	AV DE E Esc	ILADA, 112 BI
123	5922/23	202309369	AND DA	MACULA	914,62 €	41745	CL PA	1, 3 SUELO
124	5922/23	202309370	AND DA	MACULA	1.126,32 €	41747	CL PA	2, 4 SUELO
125	5922/23	202309367	RAM MAR	ENTE	914,62 €	41745	CL PA	1, 3 SUELO
126	5922/23	202309371	RAM MAR	ENTE	1.126,32 €	41747	CL PA	2, 4 SUELO
127	5924/23	202309380	GA	OL	107,68 €	18483	AV DE	11 04 C
128	5924/23	202309378	GA	NZALO	107,68 €	18483	AV D.	04 C
129	5924/23	202309379	GA	.OMA	107,68 €	18483	AV D.	04 C
130	5932/23	202309389	PR		53,53 €	8474	CL D.	ODOS
131	5932/23	202309392	PR		113,34 €	13344	CL D.	sc 01 02 01
132	5932/23	202309393	PR		69,74 €	13344	CL D.	sc 01 02 01
133	5932/23	202309386	PR		67,59 €	16561	CL D.	3J 02
134	5932/23	202309390	PR		53,53 €	8474	CL D.	ODOS
135	5932/23	202309394	PR		69,74 €	13344	CL D.	sc 01 02 01
136	5932/23	202309395	PR.	IO	113,34 €	13344	CL D.	sc 01 02 01
137	5932/23	202309388	PR.	IO	67,59 €	16561	CL D.	3J 02
138	5956/23	202309421	SO	INE	46,56 €	39745	CL DE	J B
139	5956/23	202309433	SO	INE	10,00 €	39768	CL DE	01 01
140	5956/23	202309424	SO		46,56 €	39745	CL DE	J B
141	5956/23	202309431	SO		10,00 €	39768	CL DE	01 01

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 19 de 52

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Verificación: <https://www.sede.gob.ar/verificacion>
Documentación electrónica: <https://www.sede.gob.ar/documentacion-electronica> | Página 20 de 52

PRIMERO. Los artículos 104 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pl. Parroquial, 12 · 12500 Vinaròs · Telèfon 964 40 77 00 · Fax 964 40 77 01 · A/e info@vinaros.es

TERCERO. El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. El artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

QUINTO. La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEXTO. El decreto de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/06/19.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Aprobar las siguientes liquidaciones por el concepto de impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), de acuerdo con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según expedientes que se relacionan a continuación:

Nº	EXP	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	FINCA REGISTRAL	DOMICILIO TRIBUTARIO
1	3128/23	202307392	RU	155,17 €	29873	CL DE I B J 01
2	3128/23	202307389	RU	155,17 €	29873	CL DE I B J 01
3	3128/23	202307390	RU	155,17 €	29873	CL DE I B J 01
4	3128/23	202307391	RU	155,17 €	29873	CL DE I B J 01
5	4781/23	202306704	CO	39,89 €	15002	AV DE : 01 04 02
6	4781/23	202306703	CO EN	39,89 €	15002	AV DE : 01 04 02
7	4787/23	202306707	MO	13,90 €	33099	CL DE GRAN 04 ED.
8	4787/23	202306708	MO	10,15 €	33099	CL DE GRAN 04 ED.
9	4787/23	202306709	MO	10,15 €	33099	CL DE GRAN 04 ED.
10	4787/23	202306712	MON	10,06 €	222453D	CL 3
11	4787/23	202306713	MON	10,13 €	222453D	CL 3
12	4787/23	202306710	MON	18,78 €	33099	CL 4 ED.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Validat
Verificació: <https://www.vinaros.es/ajuntament>
Document signat electrònicament des de la plataforma es@b@lico Gestiona | Pàgina 21 de 52

							GRA	
13	4787/23	202306714	MOF	FLOREAL	10,00 €	2224530	CL E	
14	4787/23	202306713	MOF	FLORENT	18,78 €	33089	CL E GRA	ED
15	4787/23	202306715	MOF	FLORENT	10,00 €	2224530	CL E	
16	4801/23	202306734	QUE BEG	ARIA	71,63 €	16204	CL E 01	Esc 01 03
17	4801/23	202306735	MINA	ANTONIO	87,68 €	16204	CL E 01	Esc 01 03
18	4801/23	202306736	MINA	AURA	87,68 €	16204	CL E 01	Esc 01 03
19	5014/23	202307150	ORC	SELINA	10,00 €	23703	CL E	22
20	5014/23	202307151	ORC	SELINA	201,29 €	26394	CL E	05
21	5149/23	202309045	MAF	AD	66,23 €	14108	AV D	01 06 100
22	5149/23	202309046	MAF	AD	20,04 €	38162	CL D	01 01 B
23	5149/23	202309046	MAF		66,23 €	14108	AV D	01 06 100
24	5149/23	202309049	MAF		20,04 €	38162	CL D	Esc 01 01 B
25	5149/23	202309047	MAF		10,00 €	14108	AV D	01 06 100
26	5149/23	202309050	MAF		20,04 €	38162	CL D	Esc 01 01 B
27	5149/23	202309044	MAF		10,00 €	14108	AV D	01 06 100
28	5149/23	202309051	MAF		11,45 €	38162	CL D	Esc 01 01 B
29	5192/23	202307522	POP		10,00 €	24952	AV D	1 01 H
30	5192/23	202307509	POP		10,00 €	2500928	AV D	09 28
31	5192/23	202307517	POP		10,00 €	2500929	AV D	09 30
32	5192/23	202307526	POP	RIANA	10,00 €	24952	AV D	1 01 H
33	5192/23	202307523	POP	RIANA	10,00 €	24952	AV D	1 01 H
34	5192/23	202307512	POP	RIANA	10,00 €	2500928	AV D	09 28
35	5192/23	202307516	POP	NA	10,00 €	2500928	AV D	09 28
36	5192/23	202307518	POP	NA	10,00 €	2500929	AV D	30
37	5192/23	202307520	POP	NA	10,00 €	2500928	AV D	30

ACTA DE JUNTA DE GOVERN Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

38	5192/23	202307524	PL	JA	10,00 €	24952	AV DI	I H
39	5192/23	202307525	PL	JA	10,00 €	24952	AV DI	I H
40	5192/23	202307530	PL	JA	10,00 €	2500928	AV DI	28
41	5192/23	202307515	PL	JA	10,00 €	2500928	AV DI	28
42	5192/23	202307519	PL	JA	10,00 €	2500928	AV DI	30
43	5192/23	202307521	PL	JA	10,00 €	2500928	AV DI	30
44	5208/23	202307539	BE RJ	IMA	10,00 €	35317	AV DI 12	3 Esc G S02
45	5208/23	202307537	BE RJ	IMA	49,74 €	35338	AV DI D	3 Esc 01 02
46	5208/23	202307538	BE	DOLFO	10,00 €	35317	AV DI 12	3 Esc G S02
47	5208/23	202307536	BE	DOLFO	49,74 €	35338	AV DI D	3 Esc 01 02
48	5208/23	202307726	BE CF		275,87 €	1	CL DI	0 00
49	5281/23	202307743	PRAD	EMA	105,57 €	37483	PZ D. 02 E	IANO, 3 Esc 02
50	5281/23	202307745	PRAD	EMA	10,00 €	341346	CL D	S02 58
51	5281/23	202307749	PRAD	EMA	10,00 €	341347	CL D	S02 58
52	5281/23	202307752	PRAD	EMA	10,00 €	3007412	PZ D. S02 E	IANO, 3 Esc G
53	5281/23	202307760	PRAD	MARTA	105,57 €	37483	PZ D. 02 E	IANO, 3 Esc 02
54	5281/23	202307754	PRAD	MARTA	10,00 €	341346	CL D	S02 58
55	5281/23	202307753	PRAD	MARTA	10,00 €	341347	CL D	S02 58
56	5281/23	202307751	PRAD	MARTA	10,00 €	3007412	PZ D. S02 E	IANO, 3 Esc G
57	5281/23	202307741	PRAD	INO	10,00 €	37483	PZ D. 02 E	IANO, 3 Esc 02
58	5281/23	202307742	PRAD	INO	10,00 €	341346	CL D	S02 58
59	5281/23	202307748	PRAD	INO	10,00 €	341347	CL D	S02 58
60	5281/23	202307750	PRA	ANO	10,00 €	3007412	PZ D. S02 E	, 3 Esc G
61	5299/23	202307764	PAB. SEB.	IOAN	215,75 €	28081	CL D	01 03 B

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

62	5299/23	202307765	PABI CAR	4, MARIA DEL	215,75 €	28081	CL D'	3 B
63	5299/23	202307766	PABI	IN FCO.	222,29 €	28081	CL D'	3 B
64	5375/23	202308827	ARTI	IADNA	142,59 €	30283	AV DE BJ 02	35 BI 1
65	5375/23	202308838	ARTI	IADNA	10,00 €	30324	AV DE 52	35 S01
66	5375/23	202308830	ARTI	IADNA	10,00 €	3032022	AV DE T S01	35 Esc
67	5375/23	202308832	ARTI	IADNA	10,00 €	3032025	AV DE T S01	35 Esc
68	5375/23	202308829	ARTI	J	142,59 €	30283	AV DE BJ 02	35 BI 1
69	5375/23	202308839	ARTI	J	10,00 €	30324	AV DE 52	35 S01
70	5375/23	202308831	ARTI	J	10,00 €	3032022	AV DE T S01	35 Esc
71	5375/23	202308833	AR	I	10,00 €	3032025	AV C T S0	LADA, 195 Esc
72	5375/23	202308835	AR	I	10,00 €	30281362	AV C G SC	LADA, 195 Esc
73	5375/23	202308834	PE	IVIDAD	10,00 €	30281362	AV C G SC	LADA, 195 Esc
74	5391/23	202308854	TO	A	96,86 €	27675	CL C Esc	PILAR, 48
75	5391/23	202308856	TO	E	96,86 €	27675	CL C Esc	PILAR, 48
76	5523/23	202309163	RA	I	10,00 €	36059	CL C	50
77	5523/23	202309161	RA	I	0,00 €	36107	CL C	07
78	5523/23	202309162	RA	O	10,00 €	36059	CL C	50
79	5523/23	202309160	RA		0,00 €	36107	CL C	07
80	5528/23	202309000	AE		11,03 €	38440	CL C	4 F
81	5528/23	202309001	AA JA	O	24,60 €	38440	CL C	4 F
82	5528/23	202309002	AA	WEN	24,60 €	38440	CL C	4 F
83	5528/23	202309003	AA	AGEL	24,60 €	38440	CL C	4 F

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

84	5531/23	202309006	CL LL	JM	1.158,69 €	10487	PS DE	01 BJ 02
85	5531/23	202309004	CL	I	1.158,69 €	10487	PS DE	01 BJ 02
86	5552/23	202309041	BA	DRA	111,10 €	26011	CL SA	00
87	5552/23	202309040	BA	KIRA	111,10 €	26011	CL SA	00
88	5552/23	202309039	BA	ARA	111,10 €	26011	CL SA	00
89	5610/23	202309071	HE AL		734,70 €	14270	CL DE	S
90	5610/23	202309070	HE AL		2.537,27 €	89148116	AV DE	
91	5612/23	202309077	PL	ALDA	184,67 €	5793	CL DE	11 BJ 01
92	5612/23	202309079	PL	ALDA	214,77 €	5793	CL DE	11 01 01
93	5612/23	202309076	PL	R	184,67 €	5793	CL DE	11 BJ 01
94	5612/23	202309078	PL	R	214,77 €	5793	CL DE	11 01 01
95	5639/23	202309084	GI	VES	199,25 €	26682	CL I	3C 01 03 A
96	5639/23	202309085	SE	VEL	315,48 €	26682	CL I	3C 01 03 A
97	5639/23	202309087	SE	EN	315,48 €	26682	CL I	3C 01 03 A
98	5824/23	202309268	GI	IA	121,87 €	15188	CL I 56 1	LAPLANA,
99	5824/23	202309266	GI	ISCO	121,87 €	15188	CL I 56 1	LAPLANA,
100	5824/23	202309267	GI		121,87 €	15188	CL I 56 1	LAPLANA,
101	5833/23	202309270	FII		1.354,88 €	4720	CL I 01	3C 01 01
102	5833/23	202309271	FII		1.212,26 €	9366	CL I 01	3C 01 BJ
103	5833/23	202309272	FII		336,40 €	17012	CL I	
104	5833/23	202309276	FII	IARIA	168,14 €	17012	CL I	
105	5833/23	202309277	FIBI		168,14 €	17012	CL I	
106	5833/23	202309274	SAH	IV	112,13 €	17012	CL I	
107	5833/23	202309273	SAH	J JAVIER	112,13 €	17012	CL I	
108	5833/23	202309275	SAH	ISTA	112,13 €	17012	CL I	

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

131	5932/23	202309392	PR.	R	113,34 €	13344	CL D	ic 01 02 01
132	5932/23	202309393	PR.	R	69,74 €	13344	CL D	ic 01 02 01
133	5932/23	202309386	PR.	R	67,59 €	16561	CL D	IJ 02
134	5932/23	202309390	PR.	IO	53,53 €	8474	CL D	ODOS
135	5932/23	202309394	PR.	IO	69,74 €	13344	CL D	ic 01 02 01
136	5932/23	202309395	PR.	IO	113,34 €	13344	CL D	ic 01 02 01
137	5932/23	202309388	PR.	IO	67,59 €	16561	CL D	IJ 02
138	5956/23	202309421	SO	GINE	46,56 €	39745	CL D	IB
139	5956/23	202309433	SO	GINE	10,00 €	39768	CL D	II 01
140	5956/23	202309424	SO		46,56 €	39745	CL D	IB
141	5956/23	202309431	SO		10,00 €	39768	CL D	II 01
142	5956/23	202309428	SC		46,56 €	39745	CL D	IB
143	5956/23	202309432	SC		10,00 €	39768	CL D	01
144	5961/23	202309445	GI	ISEFA	436,44 €	20268	CL D, 7 Esc	JARQUE,
145	5971/23	202309467	CJ	CINTA	492,90 €	8981	CL D	3J 01
146	5971/23	202309466	MI	INUEL	492,90 €	8981	CL D	3J 01
147	5982/23	202309498	PE	QUIN LUIS	477,88 €	14873DUP	CL D	
148	5982/23	202309497	PE CJ	A DEL	477,88 €	14873DUP	CL D	
149	5994/23	202309506	RI	ONIO	278,40 €	20988	AV Di	II 02 100
150	5994/23	202309512	RI	ONIO	53,62 €	253362	CL D, 01 03	AR, 8 Esc
151	5994/23	202309507	RI	LOS	278,40 €	20988	AV Di	II 02 100
152	5994/23	202309511	RI	LOS	53,62 €	253362	CL D, 01 03	AR, 8 Esc
153	5994/23	202309508	REC	ONIO	278,40 €	20988	AV DE	02 100
154	5994/23	202309510	REL	IS	53,62 €	253362	CL DE 01 03	R, 8 Esc
155	6021/23	202309583	CAL	LUCIANA	350,78 €	12164DUP	CL DE	02 100
156	8185/23	202307472	IBA	DO	205,39 €	19223	CL DE	R, 1 Esc

ACTA DE JUNTA DE GOVERN Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

							03 0	
157	8185/23	202307470	IRAÍ		205,39 €	19223	CL I 01 0	AR, 1 Esc
158	8265/23	202307475	QUE	N	205,39 €	19223	CL I 01 0	AR, 1 Esc
159	8285/23	202307473	QUE	RA	205,39 €	19223	CL I 01 0	AR, 1 Esc
			TOTAL		25.880,72 €			

Segundo.- Notificar a los interesados las referidas liquidaciones, con indicación de recursos pertinentes, plazos para su interposición, lugar, medios y plazos de pago."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 879/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública - 4t Trimestre 2022 - Endesa Energia, SA

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 19 de juny de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por ENDESA ENERGIA SA con NIF A81948077 con registro de entrada número 2476 de fecha 27/02/2023, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación de los suministros de Gas Alta Presión obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de

suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Validació:
Verificació: <http://www.vinaros.es/validador>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 28 de 52

II.

En aplicació del article 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ENDESA ENERGIA SA con CIF: A81948077 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente Gas Alta Presión al cuarto trimestre del ejercicio 2022 por importe total de 334,37€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
ENDESA ENERGIA SA.	A81948077	22.291.66€	1.50%	334,37€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 4226/2023. Proposta liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública - Totalenergies Mercado España, SAU

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 6 de juny de 2023:

«INFORME DE TESORERÍA

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Vèrtex
Verificació de l'original: <https://vinares.ajuntamentdevinaros.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma es Publico Gocorra | Pàgina 26 de 52

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por **TOTALENERGIES MERCADO ESPAÑA, S.A.U.** con registro de entrada número 2023-E-RC-4800 de fecha 04/05/2023, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al primer trimestre 2023.. procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://www.vinaros.es/validador>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 31 de 52

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil **TOTALENERGIES MERCADO ESPAÑA, S.A.U.** con la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 419,56€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
TOTALENERGIES ESPAÑA SA	MERCADO A33543547	27.970,97€	1,5%	419,56€
TOTAL: 419,56€				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo

público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil NOVATEL DIGITAL SL con CIF:B12463733 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Doc. Validat
Verificació: <https://vinaros.es/validador>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 34 de 52

suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 176,85€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
NOVATEL DIGITAL SL	B12463733	11789,99€	1,50%	176,85€
TOTAL				176,85€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 5447/2023. Proposta liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública - Masqluz 2020, SL

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 30 de juny de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Vista la comunicació efectuada per MASQLUZ 2020, S.L. con registro de entrada número 2023-E-RE-7250 de fecha 12/06/2023 09:34, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al primer trimestre 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 30 de juny de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por AHORRELUZ SERVICIOS ONLINE SL con registro de entrada número 2023-E-RE-7255 de fecha 12/06/2023 09:46, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al primer trimestre 2023, procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Votació:
Votació: 0
Document signat electrònicament des de la plataforma es@ubio Gesti@na | Pàgina 38 de 82

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil AHORRELUZ SERVICIOS ONLINE SL con B66868902, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 21,11€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
AHORRELUZ SERVICIOS ONLINE SL	B66868902	1.407,77€	1,5	21,11€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Validaci
Verificació: h
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 39 de 52

TERCERO. *Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 5449/2023. Proposta liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vòl de la via pública - Nabalia Energia 2000, SA

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 30 de juny de 2023:

"INFORME DE TESORERIA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por NABALIA ENERGIA 2000, S.A. con registro de entrada número 2023-E-RE-7253 de fecha 12/06/2023 09:44, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 1 trimestre 2023. procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil NABALIA ENERGIA 2000, S.A, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 30,42€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
NABALIA ENERGIA 2000, S.A2.	A66585191.	2.028,00€	1,5	30,42€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Soimesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 5508/2023. Proposta liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Energia Eficiente, SA

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 30 de juny de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Validació:
Verificació a: <http://www.vinaros.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma es@ublu.com | Pàgina 42 de 52

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por IRIS ENERGIA EFICIENTE S.A. con con A73987646, registro de entrada número 2023-E-RE-7301 de fecha 12/06/2023 16:40, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al primer trimestre 2023. procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 43 de 52

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil IRIS ENERGIA EFICIENTE S.A. con A73987646, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023 de electricidad y gas, por importe total de 50,68 con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV	IMPORTE
IRIS ENERGIA EFICIENTE S.A.	A73987646	3.379,32€	1,5	50,68€
TOTAL:				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Verificació:
Verificació del document signat electrònicament des de la plataforma es.diploca Gestions | Pàg. 44 de 52

14.- Expedient 5512/2023. Proposta liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública - Unielectrica Energia, SA

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 30 de juny de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por UNIELECTRICA ENERGIA SA con A14944276, registro de entrada número 2023-E-RE-7291 de fecha 12/06/2023 14:15, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 1º trimestre 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Validació:
Verificació: <http://www.vinaros.es/validador>
Document: signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 45 de 52

cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil UNIELECTRICA ENERGIA SA. con A14944276, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 11,47€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
UNIELECTRICA ENERGIA SA.	A14944276	765,08€	1,5	11,47€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. *Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 6014/2023. Proposta liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vòl de la via pública - Totalenergies Electricidad y Gas España, SAU

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 30 de juny de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por TALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA SAU con A87803862 registro de entrada número 2023-E-RC-7109 de fecha 03/07/2023 07:53, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://www.vinaros.es/verificador>
Document signat electrònicament des de la plataforma es@uboo Gestiona | Pàgina 47 de 52

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ,TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA SAU. con CIF A87803862 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo,subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 682,30€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y ESPAÑA SAU.	GASA87803862	45.486,52€	1,5	682,30€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

16.- Expedient 4674/2023. Contractacions. Proposta d'Aprovació avantprojecte Avg. Llibertat

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 30 de juny de 2023:

"PROPUESTA APROBACIÓN ANTEPROYECTO

Visto el Anteproyecto sobre las actuaciones a llevar a cabo para la regeneración urbana y mejora c movilidad en la Avda. Libertad redactado por Jose Luís Gisbert de Elio (arquitecto), Rafael Iba Sánchez-Robles (arquitecto), Pedro Millán Romero (Ingeniero de Caminos Canales y Puertos), Ja Carmona Esteve (Ingeniero Industrial), Victor Monfort Centelles (G.I. Obras Públicas) y Javier Millán Romero (Ingeniero en Geodesia y Cartografía) y cuyo objetivo es impulsar la descarbonización de

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Votació: 1674
Verificació: 1674
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 49 de 52

movilidad urbana, la mejora de la calidad del aire y de la calidad de vida en la ciudad.

Siendo el objetivo del Anteproyecto exponer los aspectos fundamentales de las actuaciones a llevar a cabo al objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance del presupuesto.

Dicho anteproyecto contiene, todo los documentos detallados en el art. 122 LCSP y entre los que está un presupuesto que fija el presupuesto de ejecución material en 1.409.292,24€ (IVA INCLUIDO).

En fecha 12/06/2023 por el Ingeniero Técnico municipal de Infraestructuras, Josep Miquel Forner, se emite informe de supervisión favorable.

Considerando que el art. 123 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que los anteproyectos deberán ser aprobados por el órgano de contratación y que al aprobarse un anteproyecto quedará autorizada la redacción del proyecto o proyectos que en el mismo se indiquen que deberán ser objeto de contratación y ejecución independientes.

De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y correspondiéndole al Alcalde la competencia para su aprobación.

En virtud de lo expuesto, se propone al Alcalde la adopción del siguiente **acuerdo**:

ÚNICO.- Aprobar el Anteproyecto sobre las actuaciones a llevar a cabo para la regeneración urbana y movilidad de la movilidad en la Avda. Libertad redactado por Jose Luis Gisbert de Elio (arquitecto), Rafael Ibañez Sánchez-Robles (arquitecto), Pedro Millán Romero (Ingeniero de Caminos Canales y Puertos), Javier Carmona Esteve (Ingeniero Industrial), Victor Monfort Centelles (G.I. Obras Públicas) y Javier Millán Romero (Ingeniero en Geodesia y Cartografía)."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

17.- Dació de compte de diversos assumptes

DC1.- Expt. 5167-22 - Sentencia 97-2023 - Hinobepa, SL - A

Es dona compte de la Sentència n.º 97/2023 del Juzgado de los Social n.º 3 de Castellón, relativa al expediente n.º 231/22 que falla "Que con estimación de la demanda representada por i Delarosa contra la empresa Hinobepa, SL, Ayuntamiento de Vinaròs y FOGASA debo condenar y condeno a las demandas, Hinobepa, SL y Ayuntamiento de Vinaròs con carácter solidario, a abonar al demandante, por los conceptos reclamados en la demanda la cantidad de mil ochocientos cincuenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos (1859,34 euros), más los intereses moratorios de dicha cantidad" de sa. Manifestat per la nostra representació lletrada que existeix error en la quantitat reconeguda i que s'està a l'espera de l'acte d'aclariment.

La Junta de Govern Local acorda quedar assabentada i no executar fins que es dicte l'esmentat acte d'aclariment. Acorda també notificar el present acord a quants interessats obren en l'expedient.

DC2.- Expt. 5316-22 - Sentencia 96-2023 - Hinobepa, SL -

Es dona compte de la Sentència n.º 96/2023 del Jutjat de l Social n.º 3 de Castelló, relativa a l'expedient n.º 230/22 que falla "Que con estimación de la demanda presentada por i ho contra la empresa Hinobepa, SL, Ayuntamiento de Vinaròs y FOGASA debo condenar y condeno a las demandas Hinobepa, SL y Ayuntamiento de Vinaròs con carácter solidario, a abonar al demandante, por los conceptos reclamados en la demanda la cantidad de dos mil quinientos once euros con treinta y cuatro céntimos (2511,34 euros), más los intereses moratorios de dicha cantidad" de Jè io. Manifestat per la nostra representació lletrada que existeix error en la quantitat reconeguda i que s'està a l'espera de l'acte d'aclariment.

La Junta de Govern Local acorda quedar assabentada i no executar fins que es dicte l'esmentat acte d'aclariment. Acorda també notificar el present acord a quants interessats obren en l'expedient.

DC3.- Expt. 5738-22 - Sentencia 95-2023 - Hinobepa, SL -

Es dona compte de la Sentència n.º 95/2023 del Jutjat del Social n.º 3 de Castelló, relativa l'expedient n.º 229/22 que falla "Que con estimación de la demanda presentada por C h contra la empresa Hinobepa, SL, Ayuntamiento de Vinaròs y FOGASA debo condenar y condeno a las demandas Hinobepa, SL y Ayuntamiento de Vinaròs con carácter solidario, a abonar al demandante, por los conceptos reclamados en la demanda la cantidad de dos mil trescientos ochenta euros con cincuenta céntimos (2380,50 euros), más los intereses moratorios de dicha cantidad" de C 1. Manifestat per la nostra representació lletrada que existeix error en la quantitat reconeguda i que s'està a l'espera de l'acte d'aclariment.

La Junta de Govern Local acorda quedar assabentada i no executar fins que es dicte l'esmentat acte d'aclariment. Acorda també notificar el present acord a quants interessats obren en l'expedient.

DC4.- Expt. 5750-22 Sentencia 94-2023 - Hinobepa, SL -

Es dona compte de la Sentència n.º 94/2023 del Juliat del Social n.º 3 de Castelló, relativa a l'expedient n.º 22B/22 que falla "Que con estimación de la demanda presentada por ... na contra la empresa Hinobepa, SL, Ayuntamiento de Vinaròs y FOGASA debo condenar y condeno a las demandas, Hinobepa, SL y Ayuntamiento de Vinaròs con carácter solidario, a abonar al demandante, por los conceptos reclamados en la demanda la cantidad de novecientos sesenta y seis euros con once céntimos (966,11 euros), más los intereses moratorios de dicha cantidad" de J ... Manifestat per la nostra representació lletrada que existeix error en la quantitat reconeguda i que s'està a l'espera de l'acte d'aclariment.

La Junta de Govern Local acorda quedar assabentada i no executar fins que es dicte l'esmentat acte d'aclariment. Acorda també notificar el present acord a quants interessats obren en l'expedient.

C) PRECS I PREGUNTES

18.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0027 Data: 18/07/2023

Codi Validar:
Verificar: <https://vinaros.es/validar-actes/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 52 de 52